



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: CONSULTEL S.A.S.
Rep. Legal.: LUIS JAIME SALAZAR ARBELAEZ
Demandados: JUNTA REGINAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
Int. De la Litis: FREDY HERNANDO BURMÚDEZ VÉLEZ
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00417-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que las respuestas a la demanda por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., FREDY HERNANDO BURMÚDEZ VÉLEZ y de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., fueron presentadas en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial DE COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., a la doctora LINA MARCELA BETANCUR BETANCUR, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 202.863 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos a la profesional del derecho en el poder allegado con la contestación.

Igualmente, se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, al doctor IVÁN ALEXANDER RIBON CASTILLO, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.

83.960 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos a la profesional del derecho en el poder allegado con la contestación.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., al doctor CARLOS ALEJANDRO DUQUE RESTREPO, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 88.051 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado con la contestación.

Así mismo, se le reconoce personería en calidad de representante judicial del señor FREDY HERNANDO BURMÚDEZ VÉLEZ, al doctor GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIS, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 132.122 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado con la respuesta.

De otro lado, y en atención al memorial contentivo de reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, allegada a través de correo electrónico y agregado al expediente el 14 de marzo de 2024, se procede a impartir el trámite respectivo, esto, pese a que se evidencia que la misma fue presentada antes del TÉRMINO dispuesto en el inciso 2° del artículo 28 del CPLASS, y toda vez que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, no ha intervenido en el proceso; considera esta Agencia Judicial que no se está vulnerando el derecho a la defensa y contradicción de los demandados, además, se privilegia el derecho sustancial sobre el formal, esto atendiendo a lo dispuesto en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

En consecuencia, obrando de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.L., incisos 2° y 3°, se acepta la reforma en el sentido de indicar que el nombre de la codemandada es COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. con sigla COOSALUD EPS S.A., **mas no**

como se dijo inicialmente en el escrito de la demanda, y se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada para que haga su debido pronunciamiento.

Por último, se REQUIERE a la parte demandante para que gestione y acredite la respectiva citación por aviso, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIQUIA toda vez que es la única entidad que falta por vincularse al presente proceso; comunicación de que trata el artículo 29 del C.P.L., (llamada en estos Estrados Judiciales CITACION POR AVISO) donde se advierta a la codemandado que si no comparece en un término de 10 días hábiles a notificarse del auto admisorio de la demanda, se le nombrará un Curador con quien se continuará la litis y se ordenará su emplazamiento, toda vez que la ley 2213 de 2022 no derogó esta notificación.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 47 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 09 de ABRIL
de 2024, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario